



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

ORDENANZA FISCAL N.º 15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, MESAS Y SILLAS, QUIOSCOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Responsables

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de la actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.- Las tasas liquidadas a personas físicas o jurídicas que hayan solicitado licencia para aprovechamientos especiales en ejercicios de actividades o explotaciones económicas, podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

6.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica y previa conformidad del titular actual podrá solicitar al Ayuntamiento una certificación de las deudas por tasas dimanantes del ejercicio de la explotación mencionada. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad de las deudas existentes en la fecha de adquisición de la actividad económica.

7.- Para la obtención de la licencia es necesario estar al corriente del pago de la tasa de ejercicios anteriores.

Beneficios fiscales

Artículo 5º.-

1- El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios cuando para los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.



Cuota tributaria

Artículo 6º.-

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

1.-OCCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

Por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Epígrafe 1	6,65 E	5,95 E	5,95 E
Epígrafe 2	9,20 E	8,65 E	8,00 E
Epígrafe 3	6,65 E	6,00 E	6,00 E
Epígrafe 4	22,75 E	20,75 E	18,10 E

Descripción del contenido de los epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas.(Cuando no se interrumpa el tránsito de peatones y vehículos, ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales instalaciones se liquidará el 50% de la tasa)
- Casetas de Venta y Contenedores.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.
- Asnillas.
- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.
- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

Epígrafe 5.- Ocupación de subsuelo de dominio público (por año o fracción y por metro lineal ocupado)

Suelo urbano	Suelo no urbano
4,56 €/m.l.	0,68 €/m.l.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y ELEMENTOS INFANTILES.

Por cada mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa.

PERIODO DE OCUPACIÓN	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Anual	100,00 €	94,11 €	58,82 €
Temporada (1/junio-30/Septbre)	85,00 €	78,93 €	52,84 €
Resto periodos (mínimo un mes)	40,00 €	37,14 €	24,86 €

Gozaran de una bonificación del 99% y con efectos a partir del 1 de enero de 2020, en la cuota correspondiente a la tasa por ocupación de vía publica con mesas y sillas en todas aquellas ocupaciones que tengan la licencia municipal, conforme a la “Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería y expositores de comercio en la vía publica”.

Para maquinas expendededoras y elementos infantiles
Por metro cuadrado y año (mínimo 1 metro cuadrado por aparato).

	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Máquinas Expendedoras	200,00 €	180,00 €	150,00 €
Elementos Infantiles	350,00 €	300,00 €	250,00 €

Cuando las ocupaciones de la vía pública con elementos infantiles sean realizadas por un tercero cuya actividad principal no sea la de feria o atracciones y estos estén situados frente o junto a su establecimiento permanente de actividad las cuantías de la tasa se reducirán a la mitad (Previa autorización de la instalación del elemento infantil por los servicios industriales de este Ayuntamiento).

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

3.1 Ocupaciones por metro cuadrado y mes.

	1-Marzo a 30-Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1-Octubre a 28-Febrero
	Por m2/mes	Por m2/mes	Por m2/mes
Atracciones de feria	2,75 €	5,49 €	1,38 €
Casetas de tiro, juguetes, turrones,	5,49 €	19,22 €	3,30 €



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

frutos secos, dulces y similares.			
Casetas de rifas rápidas, tómbolas, puestos de baratijas, prod.artesanales, libros y similares	8,24 €	27,45 €	5,49 €
Barracas	18,75 €	28,60 €	12,85 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	13,73 €	43,92 €	10,98 €

3.2 FIANZA DE PRÉSTAMO O DEPOSITO DE SILLAS U OTRO MOBILIARIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

DENOMINACIÓN	FIANZA POR UNIDAD	PERDIDA O ROTURA POR UNIDAD
Tableros	2,50 €	25,00 €
Caballetes	1,00 €	10,00 €
Mesa Plegable	3,50 €	80,00 €
Sillas	1,10 €	20,00 €
Toldos	30,00 €	300,00 €
Vallas	3,00 €	75,00 €

A excepción de aquellos eventos en los que colabore el Ayuntamiento y entidades sin ánimo de lucro.

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 54,90 Euros.

Respecto de la Ocupación de la Explanada de Lo Pagán el Ayuntamiento se reserva la potestad para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,51 E
Ocupaciones temporales:	11,82 E

b) Otros Mercados 3,67 E

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Descripción	Periodo de ocupación por m2		
	Anual	Temporada	Por meses



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

		(1-Junio a 30-Septiembre)	(mínimo 1 mes)
Quioscos y/o Chiringuitos	81,25 €	69,06 €	32,50 €
Expositores	19,10 €	16,24 €	7,64 €
Puestos móviles	81,25 €	69,06 €	32,50 €
No expresamente tarifados	38,21 €	32,48 €	15,28 €

Tipo de ocupación	Por metro lineal y año
Barra de bar, Mostradores y Vitrinas	50,00 €
Expositoras (*)	

(*) Tasación mínima aplicable, un mes.

Elementos náuticos	Por unidad / año
a) sin tracción mecánica:	12,10 E
b) con tracción mecánica:	158,29 E

Parques Acuáticos: 8,00 Euros por metro cuadrado de superficie perimetral ocupada por temporada.

Chiringuitos ó Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y Playas, incluyendo su mobiliario anexo.(mesas, sillas, hamacas y sombrillas)	3.825,00 € por temporada
---	--------------------------

Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado.	1.300,40 € anuales
---	--------------------

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	525,00 € anuales por cajero automático.
---	---

Por cualquier otro elemento colocado en fachadas de inmuebles (máquinas expendedora, teléfonos, etc.) que preste un servicio y de titularidad privada, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	32,94 € anuales por elemento.
--	-------------------------------

Cabinas telefónicas y Elementos o Soportes Publicitarios (mupis)	109,80 € anuales, por metro cuadrado (Ocupación mínima un metro cuadrado)
--	---



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

6.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 123,42 (CIENTO VEINTITRÉS CON CUARENTA Y DOS) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 37,00 (TREINTA Y SIETE) EUROS.

7.- CORTES DE CALLE

Se establece una tasa por día y calle cortada de 30,00 Euros para los particulares y de 60,00 Euros para locales comerciales, establecimientos mercantiles o de hostelería, regulándose que la duración del corte diario no podrá exceder de ocho horas, de lo contrario se consideraría ocupación de vía pública con materiales de construcción.

Normas de gestión

Artículo 7º.-

1.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2.- A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el artículo anterior, las vías públicas municipales se clasifican en tres categorías.

3.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría inferior.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

Devengo

Artículo 8º.-

1- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial momento que, a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Periodo impositivo

Artículo 9º.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y las liquidaciones tributarias se realizaran por trimestres naturales.

3.- La liquidación de la tasa se efectuará por trimestres anticipados.

4.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho

Régimen de declaración e ingreso



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Artículo 10º.-

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7 – 5 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonare al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo de pago voluntario.

Notificación de las tasas

Artículo 11º.-

1- La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultará incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que se sustituye.

Normas especiales en cuanto a ocupaciones por mercadillo semanal.

Artículo 12º.-

1- Forma de pago: El pago se realizará mediante la emisión de cuatro padrones trimestrales, a razón de doce semanas por trimestre, resultantes de promediar el coste anual entre 48 semanas.

2.- Plazos de pago: Los periodos de cobranza de cada trimestre serán los que se aprueben en el calendario fiscal para cada año.

3.- Falta de pago. El importe de la tasa se exige con carácter de depósito previo. Los recibos que resulten impagados al finalizar cada periodo supondrá la baja del vendedor, no tendrá derecho a la autorización y perderá el puesto.

4.- Altas nuevas: En caso de que se conceda autorización a un nuevo vendedor en el transcurso de un trimestre, se le efectuará una liquidación individual por el importe total del trimestre y se incorporará al padrón del trimestre siguiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.-

Las infracciones y sanciones en materias tributarias se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1998, modificada el día 9 de



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

noviembre de 2001, corregida el 27 de marzo de 2002, modificada el 19 de mayo de 2004, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008, el 7 de Noviembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015 y publicada en el B.O.R.M. el día 12 de diciembre de 2.015 para empezar a regir a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis. Modificada BORM n.º 299 de 28/12/2016. Modificada BORM n.º 300 de 30/12/17. Modificada BORM n.º 284 de 10/12/2019. Ultima modificación BORM n.º 283 de 12 diciembre 2022.

ANEXO.-

Normas especiales en cuanto a la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a la que acompañarán la siguiente documentación:

 1.1. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas para ejercer la actividad que solicita.

 1.2. Plano de situación con indicación de la zona a ocupar y distribución de las mesas y sillas. El plano será válido para las solicitudes de años sucesivos en tanto no varíen las condiciones de los elementos señalados en el mismo.

 1.3. Autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes, si ello fuera necesario por ocupar frente de fachada fuera de los límites del propio local.

 1.4. Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento en el que se haga constar que está incluida la ocupación en la vía pública y copia del recibo abonado de la misma.

 1.5. Autoliquidación de la tasa a abonar por aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, en aplicación de la Ordenanza reguladora del mismo.

2.- Los servicios municipales, comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias y se les girará la correspondiente liquidación complementaria, si se dieran diferencias.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación y se conceda la licencia a los interesados.



Normas Generales.-

1.1.- La tasa que resulte de aplicación, en alguno de los artículos anteriores, a las instalaciones de temporada que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, se le incrementará la cantidad que resulte de la siguiente expresión,

$$\text{Tasa} = \frac{\text{BI} (\text{€}/\text{m}^2) \times \text{TG} (8\%) \times \text{S} (\text{m}^2) \times \text{T} (\text{días})}{365} + \text{N} \times \text{B} \times \text{TG}$$

BI = Base imponible (135 €/m² para parques acuáticos, patines, hamacas y sombrillas 350 €/m² para kioscos, mesas y sillas, atracciones, casetas, puestos móviles y otras instalaciones sin determinar)

TG = Tipo de gravamen (8%)

S = Superficie computable m²

T = Número de días de ocupación

N = Número de instalaciones computables

B= Beneficio medio estimado de cada instalación: 660.- €/mes para Kioscos, atracciones, casetas, mesas y sillas y 330.-€/mes para instalaciones de servicio de playa de menos de 100 m².

1.2.- Para las atracciones de feria, en la zona de la explanada de Lo Pagan, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, la tasa que será de aplicación a las instalaciones que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, será únicamente la que resulte de la expresión indicada en el apartado anterior 1.1.-

1.3.- Para las atracciones de feria, en la zona del Mojón, la tasa que será de aplicación a las instalaciones que ocupen Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, será la que resulte de la expresión indicada en el apartado anterior 1.1.- y el 50% de la tasa estipulada en el Artículo 6, Apartado 3 – Ocupaciones con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.

1.4.- La tasa de los circuitos de prácticas náuticas, se determinará a razón de 0,006.- €/m².

2.- Las liquidaciones practicadas por ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Quioscos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones, no podrán ser objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento, no permitiéndose la ocupación de la vía publica hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación.